

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señora Congresista de la República
YESSICA AMURUZ DULANTO

Integrante de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto
para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje
obtenido en la entrevista personal

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitarle la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En primer término, debo agradecer sus buenos comentarios acerca de mi persona en lo que responde a los rubros de solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y trayectoria democrática. Sin embargo, considero que es importante que usted conozca aspectos de mi vida académica y profesional que no han sido consideradas en la hoja de vida debido a que los casilleros no lo han permitido, pero que en la entrevista mencioné de manera resumida.

En los diversos concursos públicos en los que he participado he obtenido las más altas calificaciones en las evaluaciones curriculares y en los exámenes de conocimiento:

En el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremos del año 2022 obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos y 93 puntos en el examen de conocimientos, quedando en reserva con los primeros lugares para Juez Supremo (Anexo 2). Según el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, "para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema", los cuales he demostrado cumplir con mi participación en concursos de la Junta Nacional de Justicia anteriormente. Es decir, se requiere un profundo conocimiento de todo el Derecho, Gestión Pública y Políticas Públicas, lo que quedó demostrado con la evaluación por expertos de universidades de prestigio.

En el Concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1).



Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo *Ius Familiae* de la Universidad de Zaragoza (Anexo 3). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 5). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

Finalmente, sobre su comentario respecto a que no mostré ninguna solución y salida jurídica ante el evidente sesgo político de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considero que mi respuesta fue estrictamente jurídica ya que la interpretación de los derechos constitucionales debe realizarse tomando en cuenta las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte y en caso de vacío o defecto de la ley, se aplica de manera supletoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme lo disponen los artículos VIII y IX del Código Procesal Constitucional. En otras palabras, el sistema interamericano compuesto por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe constituir una garantía de la protección de los derechos humanos de todos los peruanos y al Tribunal Constitucional no le corresponde resolver el tema de su politización.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,


Evelyn Fátima Rosalina Castro Avilés
DNI N° 06991704



Lima, 14 de noviembre de 2023

EXCELENTISIMA SRTA. YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO

Congresista miembro de la Comisión Especial de selección de candidato apto para la elección de magistrado al Tribunal Constitucional del Congreso de la República.

Asunto: Reconsideración al puntaje de la entrevista personal en el rubro: solvencia e idoneidad moral.

Yo, **Wilber Nilo Medina Bárcena**, en mi condición de candidato apto en el concurso público para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en tiempo oportuno interpongo reconsideración contra el puntaje otorgado a la evaluación de mi entrevista personal por cuanto se me otorga la puntuación siguiente: en el rubro solvencia e idoneidad moral se me otorga 11 de 20 puntos. Los fundamentos que sustentan mi reconsideración son:

1. Que, su señoría afirma que según mi perfil psicológico “...no muestro suficientes recursos definidos para la presión del trabajo dejándose llevar por sus impulsos”. Sin embargo, a continuación, afirma que tengo pensamiento analítico, comunicación y organización afectiva. Lo que respetuosamente creo que no resulta congruente por cuanto ambas características son incompatibles y antagónicas en una persona, por cuanto los impulsivos no son analíticos o viceversa.
2. En cuya virtud, considero que la conclusión de mi perfil psicológico **está errada**, por cuanto como abogado con mas de 28 años de ejercicio mi trabajo básicamente es en equipo y bajo mucha presión por los temas muy sensible que mi profesión me permite conocer, que ciertamente en breve termino debemos diseñar una consensuada estrategia de defensa para enfrentar con existo los encargos profesionales que recibimos en mí Despacho.

3. Consecuentemente, con el debido respeto que su señoría merece le ruego se sirva reconsiderar la puntuación asignada en este rubro, procediendo a asignarme los 20 puntos en ves de los 11 colocados, lo que me permitirá ser considerado apto y seguir en el concurso.

POR TANTO:

Por las razones expuestas precedentemente, le solicito que declare fundada mi reconsideración y en el rubro: solvencia e idoneidad moral me asigne 20 puntos en lugar de los 11 puntos otorgados.

Atentamente.



WILBER MEDINA BARCENA
ABOGADO
Reg. CAL. 22979

RECURSO DE RECONSIDERACION

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Mar 14 Nov 2023 16:57

Para: Cong. Amuruz Dulanto Yessica Rosselli <yamuruz@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

Recurso de reconsideracion Amuruz Dulanto (1).pdf;

Excma. Srta. ROSSELLI AMURUZ DULANTO

Sírvase encontrar adjunto al presente mi recurso de reconsideración a la calificación y puntuación asignada a mi entrevista.

Atentamente,
WILBER MEDINA BÁRCENA

**SEÑORA CONGRESISTA
ROSSELLI AMURUZ**

Interpongo recurso de reconsideración contra su calificación asignada a mi entrevista personal por la congresista Rosselli Amuruz, que contribuye a vulnerar mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA, postulante en el concurso para Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

PETITORIO

Que, al amparo del Reglamento del presente concurso, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la calificación que Ud. asignara **a mi entrevista personal.** Agradeciendo sus comentarios favorables le expreso que su motivación es imprecisa y poco objetiva en relación con mi entrevista personal, formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y solvencia moral y ejecutoria democrática, que se desprende de mis respuestas y de la documentación que sustenta mi expediente. Por ello vengo a solicitar la rectificación de su puntuación que al ser tan baja contribuye a mi exclusión del

concurso y de esa manera vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para configurar un derecho fundamental. Por estas razones le solicito reconsiderarla de acuerdo a las precisiones que desarrollaré en este recurso.

I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

1.1. Presupuestos de procedencia del recurso

1.1.1. Legitimidad para impugnar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de una competencia calificadoras que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

1.1.2. Interés para obrar

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en la baja puntuación asignada por usted como miembro de la Comisión Especial que no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista

personal. Le solicito la reconsideración en los aspectos que mencionaré y lo hago en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).

1.1.3. Facultad legal

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.

1.2. Los hechos

1.2.1. La evaluación en el caso concreto

Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.

Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser respetada en la medida que se exhiba equilibrada con el apego a elementos objetivos, los que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el examen presencial, también por las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de

inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agregó, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial se requiere para garantizar los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.

Respecto de los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

- 1. Que la idoneidad y solvencia moral cuyo puntaje máximo es 20, el cual debe corresponder a una persona moralmente intachable, es un rubro severamente delicado que a diferencia de la mirada que se aplica en este concurso, la gente no la relaciona con posiciones políticas ni con temas concretos que, siendo importantes, son opinables de acuerdo a la conciencia de cada persona. Lo determinante para la solvencia e idoneidad moral tiene que ver con los valores y principios que guían la conducta de cada persona, que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida. Cuando hablé de la necesidad de precisión del concepto de incapacidad moral permanente del presidente de la República señalé que los legisladores deberán distinguir entre la ética como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una**

conducta de bien que genere confianza en el ciudadano que es el gobernado.

La idoneidad y la solvencia moral no es un favor, no se negocia, se gana por la convicción y el esfuerzo de mantener una conducta siempre correcta y moral. El evaluador de la idoneidad moral no hace concesión ni regalo, solo reconoce el mérito ganado. Le agradezco muchísimo su motivación positiva en este rubro, pero ella no explica por qué me ha bajado 4 puntos sin razón aparente y no he obtenido los 20 puntos que mi moral merece. Solo si Ud. pudiera mencionar las faltas o transgresiones morales en que he incurrido, con una prueba suficiente. yo aceptaría que me penalice sin reconocer los 20 que mi conducta merece. Pero el problema en la evaluación de este delicado rubro se presenta cuando el legislador no repara en que un bajo puntaje en idoneidad y solvencia moral es percibido más como una censura en relación al derecho fundamental de toda persona “al honor y a la buena reputación” al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que “Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Es evidente que todo postulante a magistrado del TC debe garantizar su idoneidad moral con su honor y buena reputación. Estos conceptos no se refieren a importantes y circunstanciales opiniones sobre temas de conciencia sino esencialmente a valores y principios de inspiración y aplicación permanentes. Y solo cabe la descalificación moral cuando existe trasgresión ética y probada inmoralidad, que podrían desprenderse de denuncias, procesos o sentencias sobre conducta ilícita o violatoria de la moral y las buenas costumbres.

Por tanto, señorita congresista, no escapará a su criterio, ni a su sensibilidad de líderesa femenina, que

la disminución de mi puntaje por idoneidad y solvencia moral, puede aparecer como una censura que me desacredita públicamente en lo que comúnmente se entiende como conceptos y prácticas morales. Y este desprestigio aparece lindante con la difamación, dado el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación.

No existen pruebas ni sustento que justifique una nota baja en idoneidad moral, pero mi honor y buena reputación resultan afectadas ante la opinión pública que puede ver en su baja nota una conducta moral que no existe por lo cual le pido firmemente su rectificación. Como mujer y profesional intachable no puedo permitir que se me presente como si fuera una delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional por sus opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales, para cuya trasgresión no hay impunidad. La gente no sabe porque un congresista coloca o disminuye una nota por idoneidad y solvencia moral, no conoce los particulares criterios que se aplican, por ello respetuosamente le solicito rectificar el puntaje de 16 puntos y elevarlo al máximo que me corresponde, a fin de que no sea interpretado como una censura en aspecto tan delicado como la moral.

2. Que mi trayectoria profesional está documentada y fue evaluada objetivamente. Obtuve la segunda nota en el orden de méritos. Agradezco sus comentarios y su conocimiento de mi función pública y mi desarrollo académico de defensa permanente de la democracia de inspiración social, en beneficio de las mayorías, con ideas que nunca he declinado. Por estas razones le solicito reconsiderar los ocho puntos adjudicados y colocar el máximo de 10 puntos que merece una vida profesional dedicada a garantizar los derechos de la sociedad y de las personas.

3. Similar fundamentación objetiva exige la puntuación sobre trayectoria democrática y proyección personal que se desprenden de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos y no solo del momento del examen. Tengo suficientes reconocimientos en este rubro para rechazar una baja calificación sin fundamentos. En mis escritos periodísticos y actuaciones públicas, en cuarenta años de docencia, he condenado siempre los actos contrarios a la Constitución y no solo de palabra, he tenido acción pública política en la fundación del Foro Democrático, en el Comité Cívico por la Democracia y en el Acuerdo Nacional y en el Acuerdo Nacional por la Justicia. Hechos concretos de defensa de la democracia, del Estado de Derecho y de la constitucionalidad, que son un testimonio de vida y no solo opinión circunstancial. No merezco que se me disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le pido rectificar los ocho puntos asignados.

Estoy de acuerdo en que al evaluar los conocimientos y la preparación profesional se admite la subjetividad para la puntuación, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también es cierto que no deberían llegar hasta la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática. Lógicamente la evaluación académica no podría contradecir la documentación que acredita estudios e investigación, salvo flagrante desconocimiento e ignorancia de los temas, que no ha sido mi caso. A pesar de su excelente motivación en los tres rubros, las que agradezco, el resultado final de su evaluación me coloca al borde de la exclusión del concurso, ya que me puso 31 y el límite inclusivo es 30. No es su caso pero de cinco congresistas de la Comisión he recibido nota injustamente desaprobatoria que no se condice con mi trayectoria ni con mi desempeño en la entrevista y no puedo admitir que, por error o arbitrariedad, se quiera desdibujar mi compromiso

de vida ni que enfoques prejuiciosos y discriminatorios logren el objetivo subalterno de eliminarme del concurso.

Todos estos factores conforman la realidad objetiva favorable a mi postulación y a la reconsideración que estoy solicitando. Contradecir estos elementos objetivos, como lo han hecho algunos miembros de la Comisión Especial, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.

Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:

Artículo 5

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

En atención y desarrollo de lo expresado debo precisar lo siguiente:

a. He dedicado muchos años de mi vida al estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho y de la Ciencia Política, desde mi formación en Francia, para el

desarrollo de mi interés por el Derecho a la Información y por la defensa de la democracia social que he ejercido con insistencia, como es público y notorio, en los foros políticos y académicos y en las aulas universitarias. Son aspectos que deben formar parte de las convicciones de los futuros magistrados del Tribunal Constitucional, el mayor garante de la Carta Magna pero también el órgano máximo del control político como baluarte de la constitucionalidad.

- b. Que el marco normativo del Concurso considera un puntaje que debe ser motivado, congruente y razonable, alejado de la arbitrariedad y, más aún, del propósito de eliminar a un postulante que reúna el perfil, las calificaciones y los merecimientos profesionales, morales, académicos y democráticos.

1.3. EL DERECHO FUNDAMENTA LA PRESENTE RECONSIDERACIÓN

1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*

1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.*

2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el arto 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y

con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del arto 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias.

55. El acceso en igualdad de condiciones implica, en principio, la lectura sistemática de la exclusión de motivos constitucionalmente prohibidos de discriminación impuesta por el derecho-principio de igualdad (art. 2, inc. 2 de la Constitución). Con ello, ha de concluirse que la igualdad de condiciones supone una prohibición de establecer discriminaciones en motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de "cualquier otra índole". De esta forma, *prima facie*, ninguno de estos motivos podrían ser considerados razones para establecer un requisito o procedimiento para el acceso a la función pública.

POR TANTO:

A usted, Señorita congresista Roselli Amuruz, le solicito en su calidad de integrante de la Comisión Especial, dar por recibidos los argumentos del presente recurso de

